

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Listado de manifestaciones; Ventanilla Única; Cambio de Modalidad; consulta directa

### Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer el listado de manifestaciones de construcción tipo B y C que se han ingresada a través de la Ventanilla Única del 1 de octubre a la fecha de la solicitud, indicando las fechas y domicilio.

### Respuesta

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Ventanilla Única adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, indicó por tratarse de un volumen de mil expedientes se ponía a disposición en consulta directa, para lo cual proporciono la dirección y horario para dicha consulta.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó su agravio contra el cambio de modalidad de consulta de la información.

### Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información, por lo menos con el nivel de procesamiento, indicando la fecha de ingreso.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

1.- Remitir la información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, consistente en el listado de manifestaciones de construcción tipo B y C que se han ingresada a través de la Ventanilla Única del 1 de octubre a la fecha de la solicitud, indicando por lo menos la fecha de ingreso de estas.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1852/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074022001077.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS .....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	6
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	8
QUINTO. Efectos y plazos. ....	12
RESUELVE.....	13

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## GLOSARIO

<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 25 de marzo de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074022001077, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Solicito conocer el listado (fechas y domicilios) de las manifestaciones de construcción tipo B y C que han ingresado a través de Ventanilla Única. Lo anterior, del 1 de octubre de 2021 a la fecha.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud.*** El 31 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022001077 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55  
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1140/2021** de fecha 31 de marzo de 2021, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información con número de folio **092074022001077**, recibido en este Ente Obligado por medio la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Ventanilla Única adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Dirección de Ventanilla Única envía el oficio no. DGPDP/DVU/119/2022. Mismo que se adjunta para mayor referencia e informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y 213 que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información corresponde a mil expedientes, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en ese sentido se ponen a su disposición en **CONSULTA DIRECTA** en las Oficinas que ocupa la Dirección de Ventanilla Única, ubicadas en **Av. Cuauhtémoc No. 1240, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310**, Alcaldía Benito Juárez, proporcionado el día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de expedientes que contiene la información de su interés:

Libro de Gobierno Manifestaciones 2021 (01 de Octubre a 31 de diciembre) siendo esto derivado de lo anterior se le otorga la consulta directa el día **lunes 18 de abril del año 2022** en un horario de 10:00 a 11:30 horas.

Libro de Gobierno Manifestaciones 2022. Para Consulta Directa el día **miércoles 20 de abril del año 2022** en un horario de **11:00 a 11:30 horas**

**Es importante acudir con cubre bocas y cumplir con las medidas de sana distancia.**

Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en Materia, en el que se señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

[Se transcribe normatividad]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados validos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

**2.- Oficio DGPPDC/DVU/119/2022** de fecha 30 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director de Ventanilla Única.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 18 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

El sujeto obligado responde que los libros de gobierno de la Dirección de Ventanilla Única se encuentran en uso. También argumenta que la información solicitada requiere procesamiento. Ofrece la modalidad de entrega vía consulta directa. Sin embargo, el sujeto obligado omite motivar el procesamiento que dice requiere la información solicitada, la cual reconoce que se encuentra listada en los libros de gobierno de la Ventanilla Única. Adicionalmente, responde con un medio de entrega distinto al solicitado, sin explicar la razón por la cuál la información no puede ser entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Manifiesto que soy una persona

vulnerable y no puedo acudir a una oficina de gobierno, por riesgo de contagio. Con su respuesta, niega en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.  
.....” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 18 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 21 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1852/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 12 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/313/2022** de fecha 10 de mayo, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 3 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.4. Ampliación.** El 30 de mayo<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

**2.5. Cierre de instrucción y turno.** El 13 de junio<sup>4</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1852/2022**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 21 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 31 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 14 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la fundamentación y motivación de la reserva de la información.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista



prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.



## **INFOCDMX/RR.IP.1852/2022**

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Asimismo, el *Manual Especifico de Operaciones de las Ventanillas Únicas Delegaciones*, establece **para el adecuado control del ingreso de las solicitudes de trámite**, los avisos, las **manifestaciones** y cualquier otra promoción que presenten los particulares, **las Ventanillas Únicas Delegacionales deberán organizar un sistema de identificación de expedientes que considere, entre otros datos, el número progresivo, la fecha y la clave de la materia que corresponda**, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que quedará bajo su resguardo.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer el listado de manifestaciones de construcción tipo B y C que se han ingresada a través de la Ventanilla Única del 1 de octubre a la fecha de la solicitud, indicando las fechas y domicilio.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Ventanilla Única adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, indicó por tratarse de un volumen de mil expedientes se ponía a disposición en consulta directa, para lo cual proporciono la dirección y horario para dicha consulta.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó su agravio contra el cambio de modalidad de consulta de la información.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero la respuesta proporcionada a la respuesta.

Respecto al cambio de modalidad, la *Ley de Transparencia* señala que acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para el cambio de modalidad, la misma debe ser fundada y motivada en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* indicó como motivo para el cambio de modalidad de consulta, que la información referida implicaba procesar mil expedientes.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que las Ventanillas Únicas de los Órganos Político Administrativos para el adecuado control del ingreso de las solicitudes de manifestaciones deberán organizar un sistema de identificación de expedientes que considere, entre otros datos, la fecha.

Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para contar con la información procesada, por lo menos identificado la fecha en que se ingresó la solicitud de las manifestaciones de obra.

En este sentido y para la adecuada atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá por medio Dirección de Ventanilla Única:

Remitir la información, consistente en el listado de manifestaciones de construcción tipo B y C que se han ingresada a través de la Ventanilla Única del 1 de octubre a la fecha de la solicitud, indicando por lo menos la fecha de ingreso de estas.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remitir la información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, consistente en el listado de manifestaciones de construcción tipo B y C que se han ingresada a través de la Ventanilla Única del 1 de octubre a la fecha de la solicitud, indicando por lo menos la fecha de ingreso de estas.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.1852/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**